ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0509-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Salvador Caro Cabrera y suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de febrero de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de febrero de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Sustituir a la “Secretaría de Seguridad Pública” por el “Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública”. Establecer que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federa estén disponibles a partir de la firma del convenio con el Gobierno Federal y de acuerdo al contenido del mismo, lo cual implica la firma de éste en el primer mes del año y la entrega de los recursos mediante ministraciones acordadas y referidas al convenio conforme a los planes propuestos por las entidades federativas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN	**Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:**
Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos Federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Seguridad Pública formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.	**Artículo 44.** El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Seguridad Pública, **con las consideraciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública,** formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho fondo.
…	
El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta *de la Secretaría de Seguridad Pública*, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las	El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta **del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,** utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e

fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. Los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional y los anexos técnicos, deberán firmarse *en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación de la información antes mencionada.*	infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. Los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional y los anexos técnicos, deberán firmarse **a más tardar el día 31 de enero.**
Este Fondo se enterará *mensualmente* por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público *durante los primeros diez meses del año a los Estados y al Distrito Federal, de manera ágil y directa* sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.	Este fondo se enterará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **en las ministraciones acordadas en el convenio celebrado por los Estados y el Distrito Federal, debiendo ser éstas un máximo de cuatro, mismas que estarán disponibles durante el primer semestre del año**, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.
…	Para los efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 70, de esta ley.
Los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente *a la Secretaría de Seguridad Pública federal* el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, *así como* las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos en la materia; *en este último caso deberán incluirse los acuerdos del respectivo* Consejo Estatal de Seguridad Pública *o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente*	Los estados y el Distrito Federal, reportarán trimestralmente **al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública** el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas. Las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos en la materia **deberán contar con la justificación y aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública, previa opinión favorable Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin que sea necesaria la modificación de los mismos.**

establecidas.	

GTR